REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIDOS (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2019 – 00056 - 00.
Demandante: JOSE SANTOS RUIZ.
Demandados: MIGUEL ALEXIS POSSO ZUÑIGA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a los reparos presentados[1], en contra de la decisión tomada en audiencia de que trata el Art. 373 del CGP, celebrada el 25 de marzo de 2021[2].

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria, que remitir el expediente digital conforme las prescripciones legales al superior para lo de su competencia;[3] de conformidad con lo dispuesto en el Art. 323 y 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. Nº 174.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***46d7850f09ab9ad930819679f3114ac0355ed4bf5af56825c875e47d09a03313***
Documento generado en 22/06/2021 10:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] Fl. 193 – 198 Cppl.
[2] Fl. 187 – 189 Cppl.
[3] Apelación en el proceso civil, recursos ordinarios, Ulises Canosa Suárez, pág. 64 «…Para las apelaciones en el efecto suspensivo se envía el expediente original y para las que son en efecto devolutivo o diferido se remiten copias…».